



## LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS:** El Expediente N° 233-2018, a nombre de la administrada **LIZ ROSA TAFUR ARELLAN**, identificada con DNI N° 15755264, con domicilio en Av. Iquitos N° 1889, distrito de Lince, y el Memorandum N° 315-2018-MDL-GDU, de fecha 19 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

## CONSIDERANDO

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades (...)";

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio del 2018, la administrada **LIZ ROSA TAFUR ARELLAN**, interpone **recurso de apelación** contra la Resolución de Gerencia N° 0081-2018-MDL-GDU, de fecha 25 de junio de 2018, la misma que resuelve declarar **Infundado** su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00424-2018-MDL-GDU, de fecha 26 de abril del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con Código 2.1.18 "Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial", en Av. Iquitos N° 1889, distrito de Lince, la cual sanciona con multa equivalente a 0.3 U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria 2018, Categoría II, y SOLICITA dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° M00424-2018-MDL-GDU, por los argumentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, **a) Momentáneamente tuvo que sacar algunas cosas a la vía pública, sin intención de querer mostrar la mercadería al público; 2) Al amparo de la exclusión de responsabilidad corresponde revocar la resolución apelada; 3) Se ha vulnerado el Principio del Procedimiento Administrativo de Verdad Material;**

Que, revisando el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 1)** Evaluado los argumentos este no desvirtúa la infracción incurrida, considerando que la Notificación N° 013725-2018, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que ha sido derivada de la verificación de una infracción contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal, al constatarse que durante el control municipal el uso de la vía pública como extensión del local comercial, conforme se advierte de las tomas registradas durante el control municipal se venía haciendo uso de la vía pública con tarimas y colchones; infringiéndose el artículo 14° literal 6) de la Ordenanza N° 325-MDL que modifica la Ordenanza Municipal N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, que establece la prohibición de utilizar el retiro municipal o áreas comunes para realizar alguna actividad económica sin contar con autorización municipal para ello;

**Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 2)** La resolución apelada no desvirtúa la infracción, considerando que durante el control municipal se constató que la administrada venía haciendo uso de la vía pública con tarimas y colchones;





Resolución de Gerencia N° 380 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 233-2018  
Lince,

12 SEP 2018

Que, por lo antes señalado se desprende que los hechos materia de infracción y los descargos presentados, no se encuentran dentro de las condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones dispuestas en el artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

**Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 3)** La potestad sancionadora de las entidades se rige por los Principios establecidos en el artículo 230° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, señalando que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, en el presente caso, se ha aplicado el Principio del Procedimiento Administrativo de **Verdad Material**, según el cual la autoridad administrativa competente ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, al haber adoptado todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 516-2018-MDL-GAJ, de fecha 06 de setiembre del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LIZ ROSA TAFUR ARELLAN**, contra la Resolución de Gerencia N° 0081-2018-MDL-GDU, de fecha 25 de junio de 2018, la misma que resuelve declarar **Infundado** su recurso de reconsideración presentado contra Resolución de Sanción Administrativa N° M00424-2018-MDL-GDU, de fecha 26 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución de Sanción Administrativa N° M00424-2018-MDL-GDU, de fecha 26 de abril del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Econ. IRENE CASTRO LOSAUNAU  
Gerente Municipal